



Departamento de Control de Sustancias Tóxicas



Matthew Rodriguez
Secretario de
Protección Ambiental

Deborah O. Raphael, Directora
8800 Cal Center Drive
Sacramento, California 95826-3200

Edmund G. Brown Jr.
Governador

HOJA DE DATOS (ACTUALIZADO - OCTUBRE)

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO CLASE 3,
CHEMICAL WASTE MANAGEMENT, INC., INSTALACIÓN DE KETTLEMAN HILLS,
35251 OLD SKYLINE ROAD, KETTLEMAN CITY,
KINGS COUNTY, CALIFORNIA 93239
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
CAT000646117

El Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (DTSC, por sus siglas en inglés) recibió de Chemical Waste Management, Inc. una solicitud (solicitud) para modificar un permiso clase 3. (CWM) en una carta fechada 12 de diciembre del 2008. La solicitud proponía cambios al diseño del Relleno Sanitario B-18 especificados en el Reporte de Ingeniería y Diseño (Reporte) de fecha noviembre del 2008. El DTSC revisó la solicitud y el Reporte y emitió un Aviso de Deficiencia (NOD, por sus siglas en inglés) fechado el 23 de febrero del 2010. CWM presentó un Reporte enmendado fechado 26 de febrero del 2010 como respuesta al NOD. El DTSC emitió una segundo NOD fechado 26 de julio del 2010, y CWM presentó una segunda enmienda fechada 30 de agosto del 2011. El DTSC ha determinado que el Reporte está técnicamente completo.

DTSC revisó todo el historial de aplicación de CWM, que data de 1983. Ninguno de violaciones de CWM, incluyendo una multa de \$ 311,000 en Marzo de 2013 por no haberse presentado 72 derrames pequeños, se ha traducido en una amenaza para la salud pública o el medio ambiente. El estudio también concluyó que la instalación no es un violador en serie que ha habido largos períodos de tiempo sin violaciones. DTSC ha decidido tentativamente se concede la modificación del permiso y se ha preparado un borrador del permiso. El DTSC ha decidido provisionalmente conceder que la modificación de permiso solicite y ha preparado un permiso preliminar.

INTRODUCCIÓN

El DTSC ha preparado esta Hoja de Datos de conformidad con el Código de Normas de California (Código de Normas de Cal.) Título 22, Artículo 66271.7. El DTSC preparó la HOJA DE DATOS porque al DTSC le parece un tema de gran interés al público esta solicitud de modificación de permiso Clase 3 por parte de la Instalación Kettleman Hills de CWM y ha hecho surgir temas importantes.

INTERÉS PÚBLICO Y TEMAS IMPORTANTES

El Condado de Kings publicó un Aviso de Preparación (NOP, por sus siglas en inglés) y un Estudio Inicial el 30 de septiembre del 2005, anunciando el plan para preparar un Reporte Subsecuente de Impacto Ambiental (SEIR, por sus siglas en inglés) para la continuación y expansión propuesta de las actividades de disposición de residuos. El Condado de Kings llevó a cabo dos reuniones públicas el 19 de octubre del 2005, para dar información adicional y para permitir que el público y las organizaciones propusieran información ambiental para que fuera considerada en el SEIR.

El DTSC asistió a ambas reuniones públicas el 19 de octubre e informó al público que los documentos estaban siendo revisados en el DTSC y que el Departamento esperaba presentar comentarios al final del período de revisión. Los miembros del público indicaron que existía un considerable interés por parte del público y solicitaron una audiencia pública durante el proceso de decisión del DTSC. El DTSC revisó el NOP y el Estudio Inicial y en una carta de fecha 31 de octubre del 2005 propuso que el SEIR incluyera impactos potenciales a la calidad del aire.

En marzo del 2008 el Condado de Kings distribuyó el Borrador del SEIR al público y a las agencias responsables de la revisión y abrió un período de 45 días para comentarios del público, mismo que comenzó el 21 de marzo del 2008. En mayo del 2008 el Condado de Kings distribuyó el Análisis y Descripción del Proyecto Enmendado al público y a las agencias responsables de la revisión y abrió un período de 45 días para comentarios del público, mismo que comenzó el 6 de mayo del 2008. Finalmente, en mayo del 2009 el Condado de Kings distribuyó porciones recirculadas del Borrador del SEIR y abrió un período de 45 días para comentarios del público, mismo que comenzó el 1 de junio del 2009. Los períodos de comentarios del público generaron un número importante de comentarios escritos, mismos que están incluidos en el SEIR Final de fecha septiembre del 2009, preparado por CH2MHILL para la Agencia de Desarrollo Comunitario del Condado de Kings.

En julio del 2009, a solicitud del Funcionario de Salud del Condado de Kings, el Programa de Monitoreo de Defectos de Nacimiento (CBDMP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) inició una revisión del número de defectos de nacimiento en Kettleman City de 1987 a 2008, usando datos de un registro estatal de defectos del nacimiento. El Funcionario de Salud estaba respondiendo a inquietudes por parte de miembros de la comunidad de Kettleman City y de partidarios ambientalistas debido a un aparente aumento en el número de niños que estaban naciendo con defectos de nacimiento después del 2006, algunos de los cuales fallecieron. La comunidad también expresó su preocupación acerca de la instalación y de si la exposición ambiental a ella o a otras fuentes potenciales de contaminación en el área que pudieran estar ligadas a los defectos del nacimiento. En enero del 2010, Gobernador Arnold Schwarzenegger giró instrucciones al CDPH para investigar el aparente aumento.

Los objetivos de la investigación eran evaluar la presencia de factores de riesgo genéticos, médicos o relacionados al embarazo conocidos o de los que se sospechara, la presencia de factores de riesgo por el estilo de vida o conductuales conocidos o de los que se sospechara, y el potencial de exposiciones ambientales u ocupacionales

potenciales que pudieran estar asociados al aumento en el riesgo de defectos del nacimiento. Aunque la investigación encontró que había contaminantes en el aire, agua y suelos en Kettleman City, no encontró una causa o exposición ambiental específica entre las madres que pudiera explicar el aumento en el número de niños que habían nacido con defectos en Kettleman City.

En abril del 2013, la Oficina de Evaluación del Riesgo a la Salud Ambiental (OEHHA, por sus siglas en inglés) publicó el Reporte del Instrumento de Evaluación de la Salud Ambiental de las Comunidades de California (CalEnviroScreen). El reporte evalúa a múltiples contaminantes y estresores en las comunidades de California y asigna puntajes de clasificación para resaltar aquellas comunidades en el estado que pudieran requiere más ayuda. El reporte indica que Kettleman City tiene vulnerabilidades y cargas de contaminación más altas que otras áreas del estado. El reporte también indica a varios puntajes crudos elevados para la ciudad de Avenal, los cuales muestran que la comunidad puede ser más susceptible a los efectos de la contaminación que otras comunidades en el estado.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La instalación de Kettleman Hills es una instalación para residuos peligrosos, cuyo dueño y operador es CWM, una subsidiaria de Waste Management, Inc. La instalación se encuentra aproximadamente a 3.5 millas al suroeste de Kettleman City, 6.5 millas al sureste de la Ciudad de Avenal, y a 2.5 millas al oeste de la Interestatal 5. Se encuentra ubicada en 1,600 acres en los que se encuentran rellenos sanitarios con permiso, reservas superficiales, y unidades para el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos.

RESIDUOS ACEPTADOS

La instalación tiene permiso de aceptar cualquier cantidad de residuos peligrosos cuyos códigos se enlistan en la Tabla 1. La instalación no está autorizada para recibir, tratar, almacenar o disponer de, o de alguna otra manera manejar lo siguiente:

- Material radioactivo que no esté exento de normas y permisos o que no esté expresamente autorizado para su disposición de conformidad con la Ley de Control de la Radiación, Capítulo 8 (comenzando con el Artículo 114960) de la parte 9 de la división 104 del Código de Seguridad y Salubridad, o cualquier estatuto sucesor que pudiera reemplazar la Ley de Control de la Radiación; o cuya disposición esté prohibida de conformidad con la Sección 1 (comenzando con el Artículo 114705) del capítulo 5 de la parte 9 de la división 104 del Código de Seguridad y Salubridad o cualquier estatuto sucesor que pudiera reemplazar a la sección 1 o cuya disposición esté prohibida por cualquier agencia de gobierno.
- Gases comprimidos (no incluyendo los contenedores de aerosol)
- Explosivos prohibidos o de Clase 1, división 1.1 o 1.2 (Código Federal de Regulaciones, Título 49, subcapítulo C, parte 173, Artículo 50),
- Agentes biológicos o residuos infecciosos,

La cantidad de residuos que se pueden aceptar en el relleno sanitario para residuos peligrosos en la instalación está limitada por las dimensiones del relleno sanitario con permiso. Está prohibido que el relleno sanitario haga disposición de:

- Residuos reactivos, a menos que se convierta en no-reactivos (excepto los cianuros o sulfuros empaquetados por laboratorio, tal como lo permite el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.316(e)).
- Residuos inflamables, salvo que se les transforme en no-inflamables o empaquetados por un laboratorio según está permitido de conformidad con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.316.
- Residuos líquidos o contenedores con líquidos sueltos, a menos que estén estabilizados/solidificados o empaquetados por un laboratorio, salvo como está permitido de conformidad con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.314.
- Residuos cuya disposición en un relleno sanitario esté prohibida por el Código de Normas de California, Título 22, División 4.5, Capítulo 18, a menos que se le trate para cumplir con los requerimientos regulatorios para su disposición en tierra.
- Residuos radioactivos que no estén exentos de normas y permisos o que no estén expresamente autorizado para su disposición de conformidad con la Ley de Control de la Radiación, Capítulo 8 (comenzando con el Artículo 114960) de la parte 9 de la división 104 del Código de Seguridad y Salubridad, o cualquier estatuto sucesor que pudiera reemplazar la Ley de Control de la Radiación; o cuya disposición esté prohibida de conformidad con la Sección 1 (comenzando con el Artículo 114705) del capítulo 5 de la parte 9 de la división 104 del Código de Seguridad y Salubridad o cualquier estatuto sucesor que pudiera reemplazar a la sección 1 o cuya disposición esté prohibida por cualquier agencia de gobierno.

D001	D040	K008	K052	K114	P004	P048	P105	U005	U046	U087	U128	U169	U213	U387	281	725
D002	D041	K009	K060	K115	P005	P049	P106	U006	U047	U088	U129	U170	U214	U389	291	726
D003	D042	K010	K061	K116	P006	P050	P108	U007	U048	U089	U130	U171	U215	U394	311	727
D004	D043	K011	K062	K117	P007	P051	P109	U008	U049	U090	U131	U172	U216	U395	321	728
D005	F001	K013	K064	K118	P008	P054	P110	U009	U050	U091	U132	U173	U217	U404	322	731
D006	F002	K014	K065	K123	P009	P057	P111	U010	U051	U092	U133	U174	U218	U408	331	741
D007	F003	K015	K066	K124	P010	P058	P112	U011	U052	U093	U134	U176	U219	U409	341	751
D008	F004	K016	K069	K125	P011	P059	P113	U012	U053	U094	U136	U177	U220	U410	342	791
D009	F005	K017	K071	K126	P012	P060	P114	U014	U055	U095	U137	U178	U221	U411	343	792
D010	F006	K018	K073	K131	P013	P062	P115	U015	U056	U096	U138	U179	U222		351	801
D011	F019	K019	K083	K132	P014	P064	P116	U016	U057	U097	U140	U180	U223	121	352	
D012	F007	K020	K084	K136	P015	P065	P118	U017	U058	U098	U141	U181	U225	122	411	
D013	F008	K021	K085	K140	P016	P066	P119	U018	U059	U099	U142	U182	U226	123	421	
D014	F009	K022	K086	K141	P017	P067	P120	U019	U060	U101	U143	U183	U227	131	431	
D015	F010	K023	K087	K142	P018	P068	P121	U020	U061	U102	U144	U184	U228	132	441	
D016	F011	K024	K088	K143	P020	P069	P122	U021	U062	U103	U145	U185	U234	133	451	
D017	F012	K025	K090	K144	P021	P070	P123	U022	U063	U105	U146	U186	U235	134	461	
D018	F020	K026	K091	K145	P022	P071	P127	U023	U064	U106	U147	U187	U236	135	471	
D019	F021	K027	K093	K147	P023	P072	P128	U024	U066	U107	U148	U188	U237	141	481	
D020	F022	K028	K094	K148	P024	P073	P185	U025	U067	U108	U149	U189	U238	151	491	
D021	F023	K029	K095	K149	P026	P074	P188	U026	U068	U109	U150	U190	U239	161	511	
D022	F024	K030	K096	K150	P027	P075	P189	U027	U069	U110	U151	U191	U240	162	512	
D023	F025	K031	K097	K151	P028	P077	P190	U028	U070	U111	U152	U192	U243	171	513	
D024	F026	K032	K098	K156	P029	P082	P191	U029	U071	U112	U153	U193	U244	181	521	
D025	F027	K033	K099	K157	P030	P084	P192	U030	U072	U113	U154	U194	U246	211	531	
D026	F028	K034	K100	K158	P031	P085	P194	U031	U073	U114	U155	U196	U247	212	541	
D027	F032	K035	K101	K159	P034	P087	P196	U032	U074	U115	U156	U197	U248	213	551	
D028	F034	K036	K102	K161	P036	P088	P197	U033	U075	U116	U157	U200	U249	214	561	
D029	F035	K037	K103	K169	P037	P089	P198	U034	U076	U117	U158	U201	U271	221	571	
D030	F037	K038	K104	K170	P038	P092	P199	U035	U077	U118	U159	U202	U278	222	581	
D031	F038	K039	K105	K171	P039	P093	P201	U036	U078	U119	U160	U203	U279	223	591	
D032	F039	K040	K106	K172	P040	P094	P202	U037	U079	U120	U161	U204	U280	231	611	
D033	K001	K041	K107	K174	P041	P097	P203	U038	U080	U121	U162	U205	U328	232	612	
D034	K002	K042	K108	K175	P042	P098	P204	U039	U081	U122	U163	U206	U353	241	613	
D035	K003	K043	K109	K179	P043	P099	P205	U041	U082	U123	U164	U207	U359	251	711	
D036	K004	K048	K110	K180	P044	P101	U001	U042	U083	U124	U165	U208	U364	252	721	
D037	K005	K049	K111	P001	P045	P102	U002	U043	U084	U125	U166	U209	U367	261	722	
D038	K006	K050	K112	P002	P046	P103	U003	U044	U085	U126	U167	U210	U372	271	723	
D039	K007	K051	K113	P003	P047	P104	U004	U045	U086	U127	U168	U211	U373	272	724	

Tabla1Códigos de los Residuos Peligrosos Permitidos

MODIFICACION PROPUESTA

La instalación presentó ante el DTSC una Solicitud de Modificación del Permiso Clase 3 en una carta fechada 12 de diciembre del 2008. La propuesta solicita los siguientes cambios al diseño actual del relleno sanitario B-18:

- Aumento en la superficie de 53 a 67 acres,
- Aumento en la capacidad total de 10,700,000 a 15,700,000 yardas cúbicas,
- Aumento en la elevación máxima de los residuos de 965 a 1018 pies, Nivel Medio del Mar,
- Adición de una segunda cuenca de contención del escurrimiento de agua superficial,
- Extensión del sistema de recubrimiento de la pendiente lateral, con el mismo diseño que la Fase II del Relleno Sanitario B-18, salvo que el recubrimiento secundario de compuesto tiene un grosor de la arcilla de 3 pies, exigido en las normas, en vez de un grosor de 3.5 pies, y
- La configuración final de cierre incluye bancas de aproximadamente 25 pies de ancho a intervalos verticales máximos de 50 pies, con una pendiente vertical de aproximadamente 3.5 pies horizontal a 1 pie entre cada banca individual.

BASE PARA EL BORRADOR DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO

El DTSC ha añadido condiciones al borrador del permiso para la instalación de residuos peligrosos de conformidad con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66270.41. A continuación se presenta un resumen de las bases para las condiciones adicionales del permiso:

1. Parte III, Condición 3.

Las siguientes condiciones se prepararon para cumplir con los requerimientos del Código de Recursos Públicos, Artículo 21000 et seq y con las Directrices de la CEQA, Artículo 15070 et seq del Título 14 del Código de Normas de California, mismas que se incorporan por referencia:

*Reporte Final de Impacto Ambiental (EIR, por sus siglas en inglés) fechado octubre de 1985,
Reporte Suplementario de Impacto Ambiental fechado febrero de 1988,
Reporte Final Subsecuente de Impacto Ambiental fechado noviembre de 1997,
Borrador del Reporte Subsecuente de Impacto Ambiental fechado noviembre de 2004,
Reporte Final Subsecuente de Impacto Ambiental fechado mayo de 2005,
Borrador del Reporte Subsecuente de Impacto Ambiental fechado noviembre de 2005,
Reporte Final Subsecuente de Impacto Ambiental fechado mayo de 2006,
Borrador del Reporte Subsecuente de Impacto Ambiental fechado marzo de 2008,
Porciones recirculadas del Borrador del Reporte Subsecuente de Impacto Ambiental fechado mayo de 2009,
Reporte Final Subsecuente de Impacto Ambiental fechado septiembre de 2009, y
Adendum y Estudio Inicial/Lista de Verificación Ambiental fechado mayo de 2013.*

Las medidas de mitigación identificadas en el Plan de Reporte y Monitoreo de la Mitigación del Reporte Final Subsecuente de Impacto Ambiental, y que se incluyeron como el Elemento de Prueba B del Borrador de la Resolución Num. 09-13 de la Comisión de Planeación del Condado de Kings, se incorporan por referencia. El Permisionario deberá cumplir con los requerimientos del Plan de Reporte y Monitoreo de la Mitigación puesto que tienen que ver con las actividades permitidas para reducir los impactos en la medida en que sea factible o para que lleguen a estar a niveles menos que significantes según se indica en el SEIR Final. No se identifica ninguna otra medida de mitigación para la aprobación de este Permiso.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66270.32(b)(2) para asegurar que la instalación cumpla con las medidas de mitigación identificadas en el EIR Final Subsecuente.

2. Parte III, Condición 4(A)(1)(d).

Se recolectarán muestras del aire ambiental para ver la presencia de bifenilos policlorados (PCBs. por sus siglas en inglés) durante un período de 28 días, en un ciclo trimestral, a menos que el DTSC indique lo contrario.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.706(b) para proveer un muestreo y análisis representativos de PCBs en el aire ambiental. Esto proveerá un límite de detección menor para los PCBs recolectados en las muestras de aire ambiental.

3. Parte III, Condición 4(A)(1)(e).

Dentro de los 90 días de la decisión final de la solicitud de modificación del permiso clase 3, presentada el 12 de diciembre del 2008, el Permisionario presentará ante el DTSC para su aprobación, una propuesta de ubicación para una estación de recolección de muestras de aire ambiental. La estación adicional deberá ubicarse entre el lugar donde se llevan a cabo las operaciones activas del relleno sanitario para residuos peligrosos y Kettleman City para poder evaluar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, compuestos semi-volátiles, metales y partículas cuando la dirección del viento predominante sea de la instalación hacia Kettleman City.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.705 para especificar un punto adicional de monitoreo para el muestreo del aire ambiental. El punto adicional de monitoreo dará una indicación temprana de la migración de los contaminantes durante los períodos cuando los vientos estén soplando de la instalación hacia Kettleman City.

4. Parte III, Condición 4(c).

El Permisionario deberá llevar a cabo una reunión anual en Kettleman City para darle al público un resumen de los resultados del monitoreo ambiental del año anterior. El resumen deberá incluir los resultados del monitoreo del agua subterránea y el aire ambiental.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66271.33(e)-(f) para especificar los requerimientos de informar al público acerca del depósito de información y actualizarla con la información apropiada. Esta condición requerirá que la instalación de presentaciones y materiales no-técnicos a los miembros de la comunidad que estén interesados, explicándoles los resultados del monitoreo del agua subterránea y el aire ambiental, además de los reportes técnicos que ya estén disponibles.

5. Parte III, Condición 4(D).

El Permisario deberá construir un sistema de contención que aisle cualquier derrame de componentes de residuos peligrosos en la estantería de muestras para evitar contacto con la superficie del suelo.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.31 para minimizar la posibilidad de liberaciones de componentes de residuos peligrosos al aire, suelos o agua superficial que pudiera poner en riesgo la salud humana o del medio ambiente en un lugar propenso a pequeños derrames. Un sistema de contención asegurará un mejor aislamiento de materiales derramados en un área que ha sido propensa a pequeñas liberaciones.

6. Parte IV. Unidades B-18 y B-19 del Relleno Sanitario, Condición 8.

Para propósitos de análisis de residuos de conformidad con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.13, el lixiviado del Sistema de Remoción y Recolección de Lixiviado en el relleno sanitario B-18 se muestreará y analizará trimestralmente durante un período de un año, en busca de Componentes de Preocupación, según está definido en el Programa de Reporte y Monitoreo emitido por la Junta de Control de Calidad del Agua de la Región del Valle Central. De allí en adelante, el muestreo y análisis del lixiviado se hará anualmente. El muestreo se llevará a cabo en los puertos de muestreo de las plataformas.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.13)a)(4) para asegurar que el análisis del lixiviado sea preciso y esté actualizado durante la expansión del relleno sanitario B-18.

7. Parte IV. Unidades B-18 y B-19 del Relleno Sanitario, Condición 9.

El Permisario llevará a cabo anualmente una inspección aérea o del suelo de los rellenos sanitarios para residuos peligrosos. El Permisario presentará datos digitales de la inspección aérea o del suelo, así como un resumen de los datos, a más tardar el 1 de marzo de cada año. El resumen deberá incluir el contenido que requiere el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.309. El Permisario deberá presentar mensualmente al DTSC un cálculo del espacio aéreo consumido en cada relleno sanitario activo.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.309(a) para asegurar que la instalación provea cálculos precisos acerca de la capacidad restante de los relleno sanitario activos para residuos peligrosos.

8. Parte V. Condición 4(D).

El Permisario deberá cumplir con los términos de la Opinión Biológica (81420-2012-F-0044-2) de septiembre 5 del 2012 emitida por el Servicio de Peces y Vida Silvestre de los Estados Unidos para la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para la Instalación Kettleman Hills de Chemical Waste Management, incluyendo, sin limitaciones, las Medidas, Términos y Condiciones Prudentes y los Requerimientos de

Reporte de la Declaración de Toma Incidental incluidos en la Opinión Biológica.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66270(b)(2) para asegurar que la instalación cumpla con las medidas de mitigación específicas BR-MM-2 identificadas en el EIR Final Subsecuente.

9. Parte V. Condición 5.

Respuesta a y reporte de derrames, fugas o liberaciones de residuos peligrosos.

- (A) El Permisionario deberá cumplir con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.175(b)(5) en respuesta a todo derrame o fuga de residuo peligroso o precipitación acumulada dentro del sistema de contención en las áreas de almacenamiento o de transferencia de contenedores.*
- (B) El Permisionario deberá cumplir con el Código de Normas de California, Título 22, Artículo 66264.196(b) en respuesta a todo derrame o fuga de residuo peligroso o precipitación acumulada dentro de un sistema de tanques o su contención secundaria.*
- (C) Para cualquier derrame o fuga de residuos peligrosos que no esté cubierta por las subsecciones (A) o (B) anteriores, el Permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos.*
 - (1) El Permisionario deberá remover de la instalación el residuo peligroso derramado o fugado, y deberá limpiar la superficie afectada dentro de la ocho horas de que se descubra el derrame o fuga, independientemente de que dicho derrame o fuga requiera que el Permisionario implemente su plan de contingencia o algún procedimiento de emergencia, o de si el residuo peligroso se ha liberado al medio ambiente como resultado del derrame o fuga.*
 - (2) El Permisionario deberá, dentro de las 24 horas del descubrimiento del derrame o fuga, registrar en su registro de operaciones todo derrame o fuga de residuo peligroso en la instalación, y deberá registrar las medidas tomadas para su resolución, independientemente de que dicho derrame o fuga requiera que el Permisionario implemente su plan de contingencia o algún procedimiento de emergencia, o de si el residuo peligroso se ha liberado al medio ambiente como resultado del derrame o fuga, y deberá poner a disposición del DTSC dichos registros de operación para su revisión.*
- (D) En el caso que el Permisionario descubriera una liberación o riesgo de liberación de un residuo peligroso o alguno de sus componentes, o que identifique un riesgo potencial inmediato para la salud humana o del medio ambiente, el Permisionario deberá notificar por verbalmente al DTSC dentro de las 24 horas del descubrimiento, y notificará por*

escrito al DTSC dentro de los 10 días del descubrimiento, resumiendo sus hallazgos, incluyendo qué tan inmediato es el riesgo potencial para la salud humana o del medio ambiente, así como la magnitud del riesgo. El resumen escrito de los hallazgos deberá incluir, pero no estará limitado a, la identificación del material, la cantidad liberada, la ubicación de la liberación, una descripción de cómo sucedió la liberación, cómo se ajustarán las actividades para evitar liberaciones similares en el futuro, el nombre de la persona responsable del saneamiento, documentación en fotografías de la ubicación y una evaluación del riesgo potencial para la salud humana y del medio ambiente. Para el propósito del Artículo V.5.(D), el término "componente" significa: (a) un componente identificado en el Apéndice VIII, Capítulo 11 de la división 4.5 el Título 22 del Código de Normas de California, el cual es un componente de un residuo peligroso o de un lixiviado y que tiene propiedades físicas o químicas que causen que el residuo o lixiviado sea identificado como un residuo peligroso; o (b) cualquier otro elemento, compuesto químico o mezcla de compuestos, el cual sea un componente de un residuo peligroso o lixiviado y el cual tenga propiedades físicas o químicas que causen que el residuo o lixiviado sea identificado como un residuo peligroso.

(E) Los requerimientos de las Secciones (A) a (D) anteriores son además de, y no reemplazan ningún otro requerimiento de respuesta o reporte o de acciones correctivas impuesto por las leyes, normas, órdenes acuerdos aplicables o este Permiso, incluyendo los requerimientos del Código de Normas de California. Título 22, Artículo 66264.56 relativos a los procedimientos del Código de Seguridad y Salubridad, Artículo 25359.4 relativo a la liberación de sustancias peligrosas en cantidades reportables.

Esta condición se añadió de conformidad con el Título 22, Artículo 66264.31 para minimizar la posibilidad de liberaciones de componentes de residuos peligrosos al aire, suelos o agua superficial que pudieran poner en riesgo la salud humana o del medio ambiente. Esto establece procedimientos y notificaciones que deberán completarse después de que se descubren derrames y fugas.

10. Parte V. Condición 6.

Camiones pesados diesel

(A) A la colocación inicial de residuos en el relleno sanitario B-18 Fase IIIA y al 31 de diciembre del 2017, el Permisionario prohibirá el ingreso a la instalación de todo camión pesado diesel que esté entregando material con un manifiesto de residuos peligrosos si tal camión está equipado con un motor de emisiones equivalentes de modelo anterior al año 2007. Sin embargo, el Permisionario podrá admitir que un camión pesado diesel equipado con un motor de emisiones equivalentes de modelo anterior al 2007 ingrese una vez, siempre y cuando el Permisionario notifique al conductor de estos requerimientos, y el ingreso de ese camión y de camiones equipados con un motor de emisiones equivalentes al modelo

pre-2007 que sean del mismo propietario y que sean operados por la misma entidad tendrán prohibida la entrada en lo sucesivo. En o después del 1 de enero del 2018, el Permisionario prohibirá el ingreso a la instalación de todo camión pesado diesel que esté entregando material con un manifiesto de residuos peligrosos si tal camión está equipado con un motor de emisiones equivalentes de modelo anterior al año 2010.

(B) Responsabilidades del Permisionario de llevar registros y de notificación al DTSC.

- (1) El Permisionario deberá registrar la fecha, identidad de la empresa transportista, el Número de Identificación del Vehículo, y la información estándar de las emisiones para el modelo de motor de cada camión pesado diesel al que se le permita el acceso a la instalación y mantendrá dicha información en expedientes archivados en la instalación durante tres años.*
- (2) El Permisionario deberá notificar al DTSC dentro de los 30 días de haber permitido el acceso a la instalación de cualquier camión pesado diesel equipado con un motor de emisiones equivalentes de un modelo prohibido. La notificación deberá incluir la fecha, la identidad de la empresa transportista y el Número de Identificación de Vehículo del camión.*
- (3) El Permisionario deberá notificar al DTSC dentro de los 30 días de haber rehusado el acceso a la instalación de cualquier camión pesado diesel equipado con un motor de emisiones equivalentes de un modelo prohibido. La notificación deberá incluir la fecha, la identidad de la empresa transportista y el Número de Identificación de Vehículo del camión.*

(C) Esta condición no aplicará en el evento de un Estado de Emergencia declarado por California que requiera la disposición de residuos peligrosos.

DTSC preparó una Revisión de Justicia Ambiental (Anexo 1) para identificar las inquietudes de justicia ambiental, evaluar los impactos nocivos y las cargas contaminantes potenciales, y revisar las acciones que se han tomado para abordar dichas inquietudes, impactos y cargas. El DTSC reconoce las cargas ambientales múltiples contaminación soportadas por la comunidad de Kettleman City y la presencia de pobreza, barreras del idioma y otros factores que tienden a hacer que esta gente sea vulnerable a los impactos de la contaminación. Con base en un mayor esfuerzo de difusión y acercamiento con el público a finales del 2012, el DTSC identificó a la contaminación del aire y la calidad del agua como inquietudes significativas para la comunidad.

Para abordar el asunto de la contaminación del aire, CWM está de acuerdo a considerar una propuesta para planear en reducir las emisiones de diesel de los camiones. CWM ha solicitado la inclusión de la limitación del carro como una condición de permiso. El plan reducirá el impacto por emisiones de NOx en hasta 165,000 libras anuales y las emisiones de PM10 en hasta 7,000 libras anuales en Kettleman City y Avenal, la cuenca del aire de Valle de San Joaquín.

El DTSC reconoce la necesidad de usar oportunidades como esta para aliviar parte de la carga contaminante reduciendo el impacto de las emisiones diesel en la gente de las comunidades cercanas a la instalación. Esta condición complementa el trabajo del DTSC con el Departamento de Salud Pública de California y otras agencias para asegurar tener agua potable limpia para Kettleman City, lo cual representa otra oportunidad para mejorar la calidad ambiental en esta comunidad agobiada y vulnerable.

PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A UNA DECISIÓN FINAL

El DTSC está solicitando comentarios del público acerca de esta decisión propuesta. El período de comentario público terminará el 25 de octubre de 2013. Favor de presentar sus comentarios a:

Wayne Lorentzen
8800 Cal Center Drive
Sacramento CA 95826
Wayne.Lorentzen@dtsc.ca.gov

También le invitamos a una Casa Abierta a la siguiente hora y ubicación: 31 de julio, 5:30p.m., cafetería de la Escuela Primaria de Kettleman City, 701 General Petroleum Avenue, Kettleman City Durante la Casa Abierta, el DTSC contestará preguntas acerca de la propuesta, el proceso para obtener el permiso y la decisión propuesta. Usted también puede pasar para hablar con el personal DTSC el 1 de agosto de las 10 a.m.-2 p.m. en Kettleman City Community Center , 75 5th Street, Kettleman City. El DTSC llevará a cabo una Audiencia Pública el 18 de septiembre, 6:30 p.m., cafetería de la Escuela Primaria de Kettleman City, 701 General Petroleum Avenue, Kettleman City. En la Audiencia Pública, el DTSC explicará la decisión propuesta y aceptará comentarios del público. El DTSC considerará todos los comentarios públicos recibidos durante el período de comentarios públicos antes de tomar la decisión final.

Para más información

Si usted tiene preguntas acerca de este proyecto favor de comunicarse con el siguiente personal:

Wayne Lorentzen
Gerente de Proyecto en el DTSC, 8800 Cal Center Drive
Sacramento CA 95826
Wayne.Lorentzen@dtsc.ca.gov
(916) 255-3883

Nathan Schumacher
Especialista del DTSC en participación pública
Nathan.Schumacher@dtsc.ca.gov
(916) 255-3650 o sin costo al 1 (866) 495-5651

Si usted es miembro de los medios de comunicación comuníquese con:

Russ Edmondson
Funcionaria del DTSC de Información Pública
Russ.Edmondson@dtsc.ca.gov
(916) 323-3372

Usted puede revisar la solicitud de Modificación del Permiso Clase 3 Propuesta, los documentos CEQA, y otros documentos de apoyo en los siguientes lugares:

Biblioteca de Avenal
501 East Kings Street
Avenal, CA 93204
(559) 386-5741

Biblioteca de Hanford
401 North Douty Street
Hanford, CA 93230
(559) 582-0261

Biblioteca de Kettleman City
106 Becky Pease Street
Kettleman City, CA 93239
(559) 386-9804

El expediente administrativo completo es de 8 am a 5 pm, de lunes a viernes, excepto festivos estatales a nuestra Oficina de Sacramento. Todos los datos presentados por CWM está disponible como parte del expediente administrativo.

Departamento de Control de Sustancias Tóxicas

8800 Cal Center Drive
Sacramento CA 95826

Favor de comunicarse con Amy Ly al (916) 255-4159 para hacer los arreglos necesarios.

La información también está disponible en nuestro portal de internet:

http://www.dtsc.ca.gov/HazardousWaste/Projects/CWMI_Kettleman.cfm
<http://www.envirostor.dtsc.ca.gov/public/>

Aviso para los que tienen Discapacidad Auditiva

Los usuarios de TDD pueden obtener información adicional usando el Servicio California State Relay en el 711 o al 1(800) 735-2929 (TDD). Favor de pedirles que se comuniquen con Nathan Schumacher al (916) 255-3650 con relación a la Instalación Kettleman Hills.